



REGISTRO CONTABLE DE LAS CANTIDADES A DEVOLVER Y A RECIBIR POR LAS ENTIDADES LOCALES COMO CONSECUENCIA DE LA LIQUIDACIÓN DEFINITIVA (NEGATIVA) DE LA PARTICIPACIÓN EN LOS TRIBUTOS DEL ESTADO DEL EJERCICIO 2020.

25 de enero de 2023 (modificada el 20 de febrero de 2023)

Se han planteado diversas consultas acerca del tratamiento contable de las cantidades a devolver y a recibir por las entidades locales como consecuencia de la liquidación negativa de la participación en los tributos del Estado del ejercicio 2020, tanto en términos de contabilidad pública como en términos de contabilidad nacional y, por su interés, así como para garantizar un tratamiento homogéneo por parte de todas las entidades locales, se considera conveniente la redacción de esta nota.

1. TRATAMIENTO EN CONTABILIDAD PÚBLICA LOCAL.

El artículo 76 de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022 (LPGE-2022), contempla el diferimiento de las cantidades a devolver por las entidades locales, como consecuencia de la liquidación definitiva de la participación en los tributos del Estado correspondiente al ejercicio 2020.

De acuerdo con el citado artículo 76:

- los saldos deudores que se pudieran derivar de la liquidación definitiva de la participación en los tributos del Estado correspondiente al ejercicio 2020, en el componente de financiación que no corresponda a cesión de rendimientos recaudatorios en impuestos estatales, serán reembolsados por las Entidades Locales afectadas mediante compensación con cargo a las entregas a cuenta que, en concepto de participación en los tributos del Estado, se perciban con posterioridad a la mencionada liquidación, en un periodo máximo de tres años, mediante retenciones trimestrales equivalentes al 25 por ciento de una entrega mensual, salvo que, aplicando este criterio, se exceda el plazo señalado, en cuyo caso se ajustará la frecuencia y la cuantía de las retenciones correspondientes al objeto de que no se produzca esta situación.
- los saldos deudores que se pudieran derivar de la liquidación definitiva de la participación en los tributos del Estado correspondiente al ejercicio 2020, en el componente de financiación que corresponda a cesión de rendimientos recaudatorios en impuestos estatales, una vez practicada la compensación prevista en el apartado Tres del artículo 76 citado, serán reembolsados por las Entidades Locales mediante compensación en las entregas a cuenta que, por cada impuesto estatal incluido en aquella cesión, perciban, sin las limitaciones de porcentajes y plazos establecidos en el apartado anterior.



De modo similar al establecido en la Nota Informativa nº 1/2010, emitida por esta Intervención General de la Administración del Estado en relación con la Liquidación negativa de la participación en los tributos del estado del ejercicio 2008, una vez determinada la liquidación de la participación en tributos del Estado para el año 2020, por el saldo a devolver fraccionadamente se registrará un pasivo (a corto o a largo plazo, según proceda) que se irá cancelando a medida que se vayan produciendo los correspondientes vencimientos y se compensen con las entregas a cuenta (u otros recursos) a favor de la entidad local. Al final de cada año, la entidad deberá proceder a la reclasificación temporal del pasivo para reflejar, en su caso, la parte que del mismo venza a corto plazo.

Las anotaciones contables a practicar en relación con las obligaciones fraccionadas de devolución de ingresos por la participación en los tributos del Estado del ejercicio 2020, serán similares a las contempladas en la citada Nota Informativa nº 1/2010, con las necesarias adaptaciones derivadas del cambio de Planes de Cuentas Locales aplicables al registro de las operaciones a partir del 1 de enero de 2015. A estos efectos deberá tenerse en cuenta la norma de reconocimiento y valoración (NRV) sobre “Pasivos financieros” (NRV nº 9 del Plan de Cuentas Normal –Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local– y NRV nº 8 del Plan de Cuentas Local Simplificado), en especial, en lo relativo a las partidas a pagar sin tipo de interés contractual y préstamos recibidos con intereses subvencionados a fin de reflejar, cuando proceda, los intereses devengados.

La misma Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, en su disposición adicional octogésima octava, contempla una dotación adicional de recursos para incrementar la financiación a las Entidades Locales, con motivo de los saldos globales negativos de las liquidaciones de la participación en tributos del Estado relativas al ejercicio 2020.

El importe que de dicha dotación adicional haya correspondido a cada entidad local beneficiaria deberá registrarse en 2022 como una transferencia corriente recibida, de acuerdo con lo previsto en la norma de reconocimiento y valoración sobre “Transferencias y subvenciones” del Plan de Cuentas Normal o del Plan de Cuentas Local Simplificado o, en su caso, de acuerdo con lo dispuesto en la Instrucción del modelo básico de contabilidad local.

Del mismo modo deberá registrarse en 2023 el importe que corresponda a cada entidad local beneficiaria de la dotación adicional de recursos prevista en la disposición adicional octogésima segunda de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, en relación con los saldos globales negativos de la liquidación de la participación en tributos del Estado relativa al ejercicio 2020 (importe de las cantidades a reintegrar al Estado en 2023 por los citados saldos globales negativos, calculados con arreglo a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 22/2021).

2. TRATAMIENTO EN CUENTAS NACIONALES DE ACUERDO CON EL SEC 2010.

De acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (UE) Nº 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión



Europea (SEC 2010), y para determinar la capacidad o necesidad de financiación a efectos de contabilidad nacional de la Entidad Local afectada, el tratamiento de la liquidación definitiva de la participación en los tributos del Estado correspondiente al ejercicio 2020, será el siguiente:

1. El importe de la liquidación negativa debe registrarse íntegramente como gasto de la Entidad Local en el ejercicio 2022. Por tanto, para determinar la capacidad o necesidad de financiación en contabilidad nacional partiendo del déficit/superávit presupuestario no financiero, procederá un ajuste negativo por la eventual diferencia entre el importe total de la liquidación negativa y el importe reintegrado en el presupuesto de 2022.
2. En los años posteriores, y dado que a efectos de contabilidad nacional el importe total de la liquidación negativa ha sido registrado como gasto en 2022, los eventuales importes reintegrados en el presupuesto no serán considerados gasto o menor ingreso en contabilidad nacional, y procederá realizar un ajuste positivo.
3. Por su parte, las transferencias a recibir del Estado destinadas a compensar los efectos de las liquidaciones negativas, según lo dispuesto en la disposición adicional octogésima octava de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, se contabilizarán como recurso de la Entidad Local en el ejercicio en que el Estado reconozca las correspondientes obligaciones en su presupuesto y transfiera los importes a la Entidad Local (2022).
4. Igualmente, las transferencias que en su caso se reciban del Estado destinadas a compensar los efectos de esta liquidación negativa en ejercicios posteriores a 2022, se contabilizarán como recurso de la Entidad Local en el ejercicio en que el Estado reconozca las correspondientes obligaciones y transfiera los importes a la Entidad Local.

Las dudas sobre esta Nota Informativa pueden plantearse a través del buzón de correo electrónico:
CCLL@igae.hacienda.gob.es